

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

28164

mc. -

REPERTORIO N° *4.791-2004*

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO AGRICOLA

**AGRICOLA POLPAICO S.A.**

&

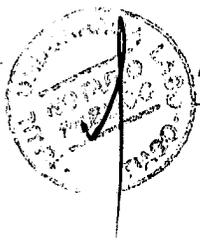
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**

&

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE**

\*\*\*\*\*

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho días del mes de Agosto de dos mil cuatro, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, Abogado, Notario Público de Santiago, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco oficina número trescientos dos, Titular de la Notaría número Veintinueve, COMPARECEN: Don FELIPE BARROS TOCORNAL, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil setenta y siete guión K, en representación de "AGRICOLA POLPAICO S.A.", sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y nueve millones seiscientos cuarenta y cinco mil doscientos sesenta guión nueve, domiciliados en la ciudad de Santiago, Avenida El Golf número noventa y nueve, piso tercero, Comuna de Las Condes, en



adelante también indistintamente "la arrendadora", por una parte, y por la otra el General de Brigada Aérea (A) don ENRIQUE ROSENDE ALBA, Oficial de la Fuerza Aérea de Chile, chileno, casado, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos catorce mil novecientos ochenta guión cuatro, en representación de la "DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL", rol único tributario número sesenta y un millones ciento cuatro mil guión ocho, ambos domiciliados en la ciudad de Santiago, calle Miguel Claro Número mil trescientos catorce, Comuna de Providencia, en adelante también indistintamente "la arrendataria" o la "DGAC", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** A) La sociedad AGRICOLA POLPAICO S.A. es dueña del "Lote X" resultante de la subdivisión del predio agrícola denominado "Las Bandurrias" o "Reserva Cora Número Tres", del Proyecto de Parcelación "San Antonio de Naltagua", ubicado en la Comuna de El Monte, con una superficie aproximada de mil seis hectáreas y deslinda: **AL NORTE**, en parte con diversas parcelas del Proyecto de Parcelación San Antonio de Naltagua, signadas con los roles doscientos setenta guión setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y tres y sesenta y siete y, en parte en línea irregular, que lo separa del Lote W, que parte desde el monólito minero, bajo por el fondo de una quebrada hasta el lugar marcado como Estaca Uno, que corresponde al punto de confluencia de las dos quebradas que marca el plano, sigue hasta el punto marcado como Estaca Dos, correspondiente este último a la saliente pronunciada del camino minero al poniente y desde este lugar sube por el filo

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - QF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

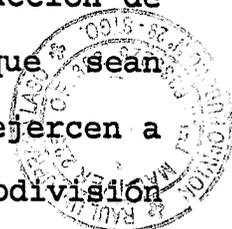
not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

28165

del cerro por donde se dividen las aguas hasta topar con el antiguo deslinde del predio, sector del morro; **AL SUR**, con roles dos mil ocho guión veintiocho y dos mil ocho guión treinta y cinco, Quebrada Honda y Fundo La Viluma respectivamente; **AL ORIENTE**, en una parte con lote W, separado de éste por una línea imaginaria que corre desde el punto tres del plano pasando por punto cuatro del mismo y continuando en línea recta hasta el lomo del cerro y desde allí, siguiendo por el lomo del cerro hasta el monolito minero y, en otra parte, con otro propietario, signado con el rol ciento treinta y dos guión uno en el plano; y **AL PONIENTE**, Reserva Cora cerros del Proyecto de Parcelación El Clavel de Naltagua, hoy propiedad de don Aníbal Correa Ovalle. Lo compró a don José Miguel Correa Barros según consta de la escritura otorgada ante el Notario de Santiago don Martín Vásquez Cordero, Suplente del titular don Andrés Rubio Flores, el veintiocho de Junio del año mil novecientos ochenta y ocho, y figura inscrito a su nombre a fojas novecientos ochenta y nueve número mil quinientos cincuenta y siete en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talagante del año mil novecientos noventa y uno. B) El "Lote X" de propiedad de la sociedad AGRICOLA POLPAICO S.A., tiene, a perpetuidad, servidumbre de tránsito, postación y acueducto sobre el predio sirviente denominado "Lote W", de forma tal que este último, debe permitir el tránsito de personas, animales, vehículos y maquinarias de cualquier tipo; el tendido de postaciones y líneas eléctricas, aéreas o subterráneas y la construcción de los acueductos, acequias y obras en general que sean necesarias para el regadío del "Lote X", las que se ejercen a través de la franja marcada en el plano de subdivisión



agregado al final de los registros de la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores del mes de Junio del año mil novecientos noventa y ocho, bajo el número ochenta y nueve. Dicha servidumbre se constituyó mediante la Cláusula Octava de la escritura pública suscrita ante el Notario de Santiago don Martín Vásquez Cordero, Suplente del titular don Andrés Rubio Flores, el veintiocho de Junio del año mil novecientos ochenta y ocho. **SEGUNDO:** La arrendataria proyecta, instalar y operar una estación de radar secundario en la cima del cerro Yerbas Buenas, ubicada dentro del inmueble denominado "Lote X del Fundo Las Bandurrias" de propiedad de la arrendadora, para lo cual, requiere arrendar una superficie de terreno de seiscientos veinticinco metros cuadrados en dicha cima, la que se encuentra ubicada en las coordenadas UTM trescientos dieciséis mil cincuenta Este y seis millones doscientos sesenta mil ochocientos sesenta y siete Norte, y asimismo requiere mejorar los caminos existentes en dicho predio; construir un nuevo tramo de camino para acceder a dicha estación de radar secundario e instalar postación eléctrica hasta la misma estación de radar secundario. Por su parte, la arrendadora proyecta prestar, por sí o a través de terceros, servicios públicos de transmisión de datos en el territorio nacional, requiriendo ciertas facilidades de la arrendataria para dichos efectos. Atendido lo anterior, las partes acuerdan celebrar el siguiente contrato de arrendamiento de predio agrícola y de autorizaciones para utilización de caminos y terrenos para tendido de postación eléctrica. **TERCERO:** Por este acto, don Felipe Barros Tocornal en representación de la sociedad "Agrícola Polpaico S.A." da en arrendamiento a la "Dirección General de Aeronáutica Civil", para la que acepta

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

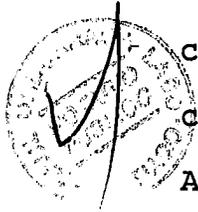
not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

28166

su representante ya individualizado, una superficie de terreno de seiscientos veinticinco metros cuadrados ubicado en la cima del Cerro Yervas Buenas, que forma parte del inmueble individualizado en la cláusula Primera, letra A), de este contrato, para instalar una "Estación de Radar Secundario". El terreno objeto del presente contrato de arrendamiento, tiene una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados que se individualiza en un plano denominado "Proyecto Instalación Radar Secundario en Cerro Yervas Buenas" que firmado por las partes, se protocoliza bajo el mismo número de repertorio de la presente escritura pública, y tiene los siguientes deslindes particulares: AL NORTE, en veinticinco metros con "Lote X"; AL SUR, en veinticinco metros con "Lote X"; AL ESTE, en veinticinco metros con "Lote X" y; AL OESTE, en veinticinco metros con "Lote X". CUARTO: El plazo de arrendamiento será de un año a contar del primero de Septiembre del año dos mil cuatro, terminando su vigencia el treinta y uno de Agosto del año dos mil cinco. Las partes acuerdan que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene, a su sólo arbitrio, la facultad irrevocable para extender la vigencia del presente contrato de arrendamiento, a lo cual se obliga desde ya la arrendadora, hasta por un plazo máximo de noventa y ocho años, esto es, hasta el treinta y uno de Agosto del año dos mil ciento tres, mediante simple comunicación escrita enviada por correo certificado a la arrendadora antes del primero de Agosto del año dos mil cinco, y bajo las mismas condiciones que da cuenta el presente contrato de arrendamiento. Si la DGAC resuelve no hacer uso de esta facultad y por lo tanto no se extiende la vigencia del contrato a partir del primero de Septiembre del año dos mil cinco, no procederá el pago de



indemnización o compensación alguna entre las partes. No obstante el plazo de un año pactado inicialmente y la facultad de extenderlo señalada precedentemente, el arriendo terminará anticipadamente, sin derecho a indemnización ni compensación para ninguna de las partes y sin derecho a pago de la renta por el período que falte para completar el plazo en vigencia, si la DGAC declara fundadamente que la estación de radar no cumple los propósitos operativos para la cual fue instalada, lo cual debe ser notificado a la arrendadora por carta certificada entregada con una anticipación de sesenta días corridos. QUINTO: La renta de arrendamiento para el período comprendido entre el primero de Septiembre del año dos mil cuatro y el treinta de Agosto del año dos mil cinco, será la suma de cuarenta y tres como cinco Unidades de Fomento mensuales durante los ocho primeros meses y la suma de cuarenta y tres Unidades de Fomento mensuales para los cuatro últimos meses. El primer pago se efectuará una vez dictada por la DGAC la Resolución que apruebe el presente contrato y que éste haya sido debidamente inscrito en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. En el evento que se extienda la vigencia del presente contrato, la renta mensual de arrendamiento a partir del primero de Septiembre del año dos mil cinco y hasta el término del arrendamiento, será la suma de diez Unidades de Fomento mensuales. La renta se pagará siempre en su equivalente en pesos moneda nacional de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento vigente al día de pago efectivo. Los pagos, a excepción del primero del primer año, se efectuarán dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente mediante cheque cruzado y nominativo a nombre de "Agrícola Polpaico

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

28167

S.A.", en el domicilio de la arrendataria. La arrendataria deja constancia que respecto a las sumas por pagar, sólo se imputará en el presupuesto de la DGAC la cantidad cuyo pago será exigible dentro de cada año calendario, y el cumplimiento de las obligaciones de pago que se devenguen en los años siguientes se encuentran sujetas a la condición de que en los correspondientes presupuestos se consulten recursos para este fin y que en todo caso, la responsabilidad de la DGAC está limitada al monto que se asigne para ese objeto en tales presupuestos. **SEXTO:** El inmueble materia del presente contrato se arrienda como especie o cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, el que es conocido por la arrendataria; con todos sus usos, costumbres, pertenencias mineras existentes, derechos y servidumbres; libre de embargo o litigio; con sus cuentas y sus contribuciones, fiscales y municipales al día, sin ningún tipo de construcción e instalación, y exclusivamente para operar una estación de radar secundario. **SEPTIMO:** Las mejoras que se realicen en el predio arrendado y en los caminos de acceso, tales como radieres, y cercos, quedarán a beneficio de la arrendadora al término del contrato de arrendamiento, cualquier fuere el motivo de término, y sin que la arrendataria tenga derecho a reclamar indemnización alguna por dicho concepto, cualquiera fuese el tiempo transcurrido del arrendamiento y motivo del término del mismo. Las mejoras consistentes en la postación eléctrica y el material que forme parte del tendido eléctrico, quedarán a beneficio de la empresa eléctrica que entrega el suministro y realiza la mantención de la línea, sin indemnización alguna para ella ni para la arrendadora. Las mejoras consistentes en contenedores, torres de radar,

antenas, equipos e instrumentos electrónicos y cualquier otro elemento instalado para el funcionamiento de la estación, serán retirados por la arrendataria al término del contrato de arrendamiento, sin indemnización alguna para la arrendadora por este concepto. **OCTAVO:** La arrendataria no podrá en ningún caso ceder el presente contrato ni subarrendar todo o parte del inmueble materia del mismo. Asimismo, no podrá autorizar a terceros la instalación de equipos dentro del perímetro de la Estación de Radar Secundario ni permitir que otras personas jurídicas o naturales operen equipos distintos de aquellos necesarios para operar el radar secundario. **NOVENO:** Terminará este contrato ipso facto si la arrendataria cedere el presente contrato; subarrendare todo o parte del inmueble materia del mismo, o permitiere a terceros distintos de la arrendadora, la instalación de equipos de cualquier naturaleza, dentro del predio arrendado, diferentes de aquellos necesarios para operar el radar secundario. **DECIMO:** La sociedad "Agrícola Polpaico S.A." en su carácter de arrendadora del inmueble individualizado en la cláusula Primera, letra A), declara para efectos tributarios que es contribuyente del Impuesto de Primera Categoría sobre la base del régimen de renta efectiva. **DECIMO PRIMERO: UNO.-** Por el presente instrumento, la sociedad "Agrícola Polpaico S.A.", autoriza a la arrendataria para que pueda transitar con personas, animales, vehículos y maquinarias de cualquier tipo e instalar una postación y tendido eléctrico sobre partes del predio individualizado en la Cláusula Primera, letra A). De esta manera, la "Dirección General de Aeronáutica Civil" en su carácter de arrendataria, podrá construir y habilitar en el predio individualizado en la Cláusula Primera, letra A), el

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

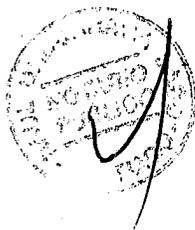
not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

28168

camino necesario para acceder y transitar hasta el predio arrendado. Asimismo, la "Dirección General de Aeronáutica Civil", podrá instalar la postación y tendido eléctrico, transformadores y demás implementos requeridos para la correcta y adecuada conducción de energía eléctrica hasta el predio arrendado. DOS.- La autorización para transitar con personas, animales, vehículos y maquinarias de cualquier tipo e instalar la postación y tendido eléctrico se llevarán a efecto por los trazados específicos individualizados en el plano, denominado "Proyecto Instalación Radar Secundario en Cerro Yervas Buenas", que firmado por las partes se protocoliza bajo el mismo número de repertorio de la presente escritura pública. Para todos los efectos legales, se deja constancia que las franjas de terreno en donde se autoriza el tránsito, postación y tendido eléctrico tienen los siguientes deslindes particulares: Tránsito: En una extensión sinuosa de siete mil ochocientos metros de largo por tres de ancho, con los siguientes deslindes : AL NORTE, en tres metros con Lote "W"; AL SUR, en tres metros con Lote "X"; AL NORESTE, en siete mil ochocientos metros con Lote "X"; AL NOROESTE, en siete mil ochocientos metros con Lote "X". Postación: En una extensión sinuosa de cinco mil doscientos noventa y cinco metros de largo con una faja de seguridad de línea eléctrica de seis metros de ancho, que deslinda : en sus inicios AL NORTE, en seis metros con Lote "X"; AL SUROESTE, en seis mil metros con Lote "X"; AL NORESTE, en seis mil metros con Lote "X" y a su término en la cima del Cerro Yervas Buenas AL NOROESTE, en seis metros con Lote "X". TRES.- Todas las obras y materiales necesarios para habilitar y ejercer las autorizaciones, como su cuidado y mantenimiento son de **entero y**



exclusivo cargo de la arrendataria, en especial, los pagos de energía eléctrica, y de cualesquiera otro necesario para ejercer dichas autorizaciones. Los pagos correspondientes los efectuará la arrendataria directamente, en las empresas suministradoras de energía eléctrica y de todo otro servicio que requiera para el funcionamiento de la Estación de Radar Secundario. **CUATRO.**- La DGAC deberá colocar un portón con llave y un letrero prohibiendo la entrada, al inicio del tramo del camino nuevo que construirá para acceder a la Estación de Radar Secundario. **CINCO.**- La DGAC deberá informar por escrito la nómina de aquellas personas o técnicos que se encuentren habilitados para acceder hasta la Estación de Radar Secundario, como también de cualquier cambio en dicha nómina. Dicho personal deberá portar la credencial de la DGAC para utilizar el camino de acceso e ingresar a la Estación de Radar Secundario. **SEIS.**- Las autorizaciones concedidas precedentemente estarán vigentes mientras lo esté el contrato de arrendamiento de que da cuenta esta escritura, de forma tal que terminado éste, por cualquier causa, se extinguirán las citadas autorizaciones. **SIETE.**- Por este acto, la Dirección General de Aeronáutica Civil, debidamente representada según se indica en la comparecencia, acepta expresamente los términos de las autorizaciones concedidas en favor del predio que arrienda por este instrumento. **DECIMO SEGUNDO:** Por este acto, la sociedad Agrícola Polpaico S.A., confiere autorización a la arrendataria para transitar personal, animales, vehículos y maquinarias de cualquier tipo por aquella franja de servidumbre constituida a favor de la arrendadora, y que se individualiza en la letra B) de la Cláusula Primera. Dicha autorización estará vigente mientras

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

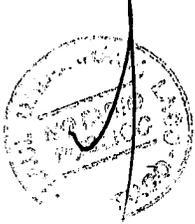
not.undurraga@entelchile.net

NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

28169

lo este el contrato de arrendamiento de que da cuenta esta escritura, y queda sujeta a las mismas regulaciones de las autorizaciones concedidas en la cláusula precedente. DECIMO TERCERO: Las partes convienen por este acto que la arrendadora o cualquier persona natural o jurídica distinta a ella que ésta expresamente comunique por escrito a la arrendataria, tendrán las siguientes facilidades gratuitas de equipamiento y uso en el predio arrendado: A) Utilizar dentro del sitio cercado parte del contenedor que instalará la DGAC, en una superficie de seis metros cuadrados, con el equipamiento que estime necesario, el que deberá operar en una banda de frecuencia que no interfiera la información del radar. B) Instalar antenas para radio enlace en la torre auto soportante del radar, las cuales deberán quedar a una altura de tres metros por debajo de la antena del radar secundario instalado por la DGAC. C) La DGAC suministrará a la arrendadora energía eléctrica respaldada hasta un kilowatt, para alimentar exclusivamente equipamiento electrónico de comunicaciones. D) La DGAC entregará a Agrícola Polpaico S.A. copia de las llaves del portón de acceso al nuevo camino que conducirá a la Estación de Radar Secundario y llave para acceder al perímetro cercado de dicha estación. E) Agrícola Polpaico S.A. deberá informar por escrito la nómina de aquellas personas o técnicos que se encuentren habilitados para acceder hasta la Estación de Radar Secundario, como también cualquier cambio en dicha nómina. F) La arrendadora podrá conectarse en cualquier punto del tendido eléctrico, conforme a la legislación vigente y sin responsabilidad alguna por parte de la arrendataria. G) Respecto a la utilización de instalaciones y equipamiento que Agrícola Polpaico S.A. pretenda desarrollar conforme a letras



A) y B) precedentes, deberá presentar previamente a la Dirección de Logística de la DGAC, las características y manuales de los equipos para su revisión, adecuación y aprobación por este organismo. DECIMO CUARTO: La celebración del presente contrato de arrendamiento de predio agrícola y las autorizaciones concedidas, no implicará limitación alguna, para que Agrícola Polpaico S.A. pueda instalar por cuenta propia o ajena en su predio, fuera de los límites del terreno arrendado, antenas u otros dispositivos de comunicación y transmisión de datos ni para arrendar, constituir usufructo o celebrar cualquier tipo de contrato con terceros que persigan dichos objetivos, siempre que estos equipos no interfieran electrónicamente la información del radar o la visibilidad de la antena de radar, lo que deberá ser previamente calificado por la DGAC. DECIMO QUINTO: Doña PATRICIA MONTINI SARTORI, 3 chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa guión siete y don PATRICIO SAAVEDRA FAINE, 4 chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Número siete millones cuatrocientos diez mil trescientos ochenta y dos guión cero, ambos en su calidad de apoderados y en representación del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, persona jurídica del giro de su denominación, Rol Unico Tributario Número noventa y siete millones treinta y dos mil guión ocho, todos domiciliados en Av. Pedro de Valdivia Número cien, piso seis, comuna de Providencia, Santiago, en adelante también "el Banco", los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: Que en la representación en que comparecen, por este acto declaran expresamente que su

**RAUL UNDURRAGA LAÑO**

MAC-IVER 225 - OF. 302  
TELEFONOS: 6335225-6382264  
not.undurraga@entelchile.net  
NOTARIO PUBLICO  
SANTIAGO

28170

representada conoce el contrato de arrendamiento que se celebra por medio de éste instrumento, y para el sólo efecto que se inscriba dicho contrato, alzan la prohibición de celebrar actos y contratos respecto del inmueble individualizado en la Cláusula Primera que se encuentra inscrita a fojas cuatrocientos seis número cuatrocientos treinta y cinco del año dos mil uno en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Talagante, contrato de arrendamiento que su representada se obliga a respetar íntegramente en los términos pactados según las cláusulas precedentes, incluyendo la extensión del plazo del contrato de arrendamiento que la "Dirección General de Aeronáutica Civil" y "Agrícola Polpaico S.A. han acordado según la Cláusula Cuarta precedente. DECIMO SEXTO: Las partes vienen por el presente instrumento en otorgar un mandato irrevocable a los señores FELIPE BARROS TOCORNAL y FERNANDO MARTINEZ GONZALEZ, para que actuando conjuntamente, suscriban los documentos privados, planos, minutas o escrituras públicas rectificatorias o complementarias que sean necesarias, únicamente para que el arriendo materia de la presente escritura pueda ser debidamente inscrito en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces pertinente. DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales. DECIMO OCTAVO: Todos los gastos, derechos, impuestos y de inscripción, que se devenguen con motivo de la celebración del presente contrato, serán de cargo de la arrendataria. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente

escritura para requerir y firmar las inscripciones, anotaciones y subinscripciones que procedan en los registros respectivos del Conservador de Bienes Raíces competente.

**DECIMO NOVENO:** La personería de don Felipe Barros Tocornal para actuar en representación de "Agrícola Polpaico S.A.", consta de la escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, con fecha catorce de Junio del año dos mil uno, inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas dieciséis mil quinientos veintiuno número trece mil trescientos ocho del año dos mil uno. La personería del General de Brigada Aérea (A) don Enrique Rosende Alba para representar a la "Dirección General de Aeronáutica Civil", consta del Decreto Supremo del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Aviación, número cero dos cuatro seis de veintiséis de Diciembre del año dos mil dos. La personería de doña Patricia Montini Sartori y de don Patricio Saavedra Fainé para actuar en representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, consta de las escrituras públicas de fechas diez de mayo de mil novecientos noventa y nueve y doce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, respectivamente, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. A solicitud de las partes se protocolizan al final de mis registros bajo el mismo número de Repertorio de la presente escritura y se entienden formar parte integrante de la misma, los siguientes documentos: Certificado de deuda de contribuciones y Comprobante de pago primera cuota de contribuciones de este año.- **CERTIFICACION NOTARIAL:** El Notario Público de esta ciudad, que autoriza, certifica que la presente escritura pública se encuentra extendida y otorgada de acuerdo a las Leyes vigentes.-

**RAUL UNDURRAGA LASO**

MAC-IVER 225 - OF. 302

TELEFONOS: 6335225-6382264

not.undurraga@entelchile.net

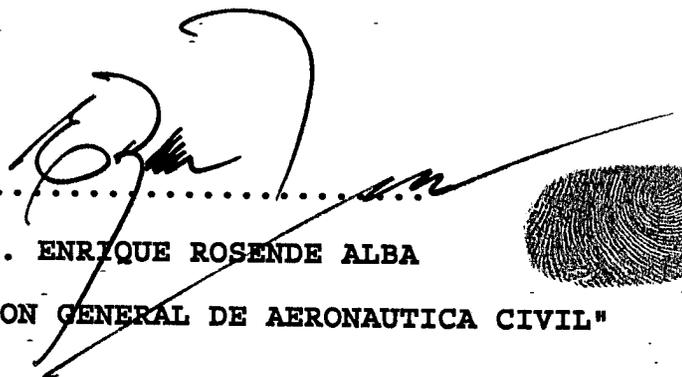
NOTARIO PUBLICO

SANTIAGO

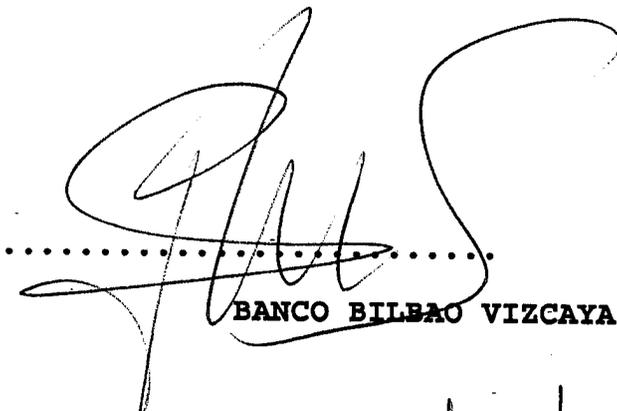
28171

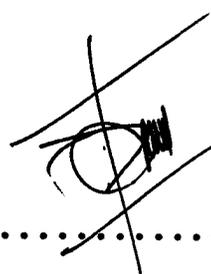
En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy Fe.

  
 .....  
**FELIPE BARROS TOCORNAL**  
 pp. "AGRICOLA POLPAICO S.A."

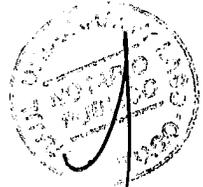
  
 .....  
**pp. ENRIQUE ROSENDE ALBA**  
 pp. "DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL"



  
 .....  
**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, CHILE**

  
 .....

  
 RAUL UNDURRAGA LASO









LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.

SANTIAGO, 23 DE AGOSTO DE 2004.

